recogido en el Real Decreto 42/2022.

Artículo 28. Importe Máximo de Alquiler.-

- El importe máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión será igual o inferior a 600,00 € mensuales, excepto en los supuestos de familias numerosas o de personas con discapacidad, cuya renta podrá alcanzar un máximo de 750.00 € mensuales.
- 2.- El importe máximo en el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, la renta o precio deberá ser igual o inferior a 300,00 € mensuales.
- 3.- La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años o veinticuatro mensualidades como máximo que se corresponderán con las mensualidades devengadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.

Artículo 29.- Criterios de adjudicación.-

1.- Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria correspondiente. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se baremarán las solicitudes por su nivel de ingresos, según la fórmula siguiente:

1- (IUC/CLIUC)

Siendo: IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

- 2.- La prioridad se determinará por orden decreciente de la puntuación obtenida.
- 3.- Sin perjuicio de la prioridad establecida en la presente convocatoria, en caso de que las solicitudes presentadas, cumpliendo con los límites de ingresos, requieran una dotación de ayudas superior a los fondos disponibles, y varias solicitudes hubieran obtenido igualdad de puntuación, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad.

Artículo 30.- Cuantificación de la Subvención.-

- 1.- La cuantía de la subvención sobre la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión de uso de su vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente será la siguiente:
 - a) Del 50% para aquellas solicitudes formuladas por personas o unidades de convivencia cuyos ingresos no superen el importe equivalente a 3 veces el IPREM calculados de acuerdo con la presente convocatoria.
 - Del 45% para aquellas solicitudes formuladas por personas o unidades de convivencia cuyos b) ingresos estén comprendidos entre 3 y 4 veces el IPREM.
 - Del 40% para aquellas solicitudes formuladas por personas o unidades de convivencia cuyos ingresos estén comprendidos entre 4 y 5 veces el IPREM.

III.- REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA 3.-

Artículo 31.- Plazo de presentación de solicitudes.-

- 1.- El plazo de presentación de la solicitud de ayuda para este programa se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOME, y permanecerá abierto hasta el 30 de octubre de 2025, vinculado a los plazos de desarrollo del Plan Estatal 2022/2025, o hasta el agotamiento del crédito presupuestario.
- 2.- Tendrán preferencia para acogerse a este programa los beneficiarios de anteriores planes estatales de vivienda correspondiente a ayudas con el mismo objeto, por el tiempo máximo que les reste según la normativa a la que se acogieron.
- 3.- Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no obtengan la ayuda al alquiler por agotamiento del crédito dispuesto, pasarán a formar parte de una Lista de Espera. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda podrá ocupar su lugar el primero en la Lista de Espera, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento.

Artículo 32.- Requisitos de los beneficiarios.-

- 1. Podrán ser beneficiarias de este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en el art. 36 del RD 42/2022. Asimismo, también podrán ser beneficiarias las Entidades enumeradas en el apartado 3 del art. 36 de dicho Real Decreto.
- 2.- Además de lo dispuesto en el punto anterior, podrán ser beneficiarias de las subvenciones de este programa las personas o unidades de convivencia que se encuentren en las siguientes situaciones:

BOLETÍN: BOME-BX-2022-67 ARTÍCULO: BOME-AX-2022-373 PÁGINA: BOME-PX-2022-1073